

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5565

RAD. 029-2017-00106-00

Santiago de Cali,	4	NOA	2017	
-------------------	---	-----	------	--

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio NUEVAMENTE, con destino al JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.**-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5561

RAD. 033-2016-0020200

Santiago de Cali,	, 14	NOA	2011	

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2017

SECRETARIA

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE <u>EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</u> <u>AUTO INTERLOCUTORIO</u> No. 2217

RAD.: No. 06-2002-00157-00

1 4 NOV 2017

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud proferida dentro del proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por "UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA PROPIEDAD HORIZONTAL" en contra de los señores HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ OLIVEROS y BETTY RUTH PINEDA MERA.

La parte demandada a través de su mandataria judicial solicita que se le fije caución, para garantizar el pago del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 597 numeral 3° en concordancia con el artículo 602 del C.G.P, teniendo en cuenta los abonos realizados por los demandados dentro del proceso de la referencia, indicando que una vez consignada la caución se proceda a levantar el embargo y secuestro del inmueble objeto del presente asunto, cuyo avaluó supera la suma de \$79.000.000.00 Mcte., del cual revisando el expediente, se tiene vigente un embargo de remanentes procedente del Juzgado Octavo de Familia de Cali.

Ahora bien observa el Despacho que en cuanto la petición realizada, es de advertir, que el artículo 602 del artículo del C.G.P., que a la letra reza:

"El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel". (...)" (Negrillas y resalta el Despacho).

De lo anterior, es preciso enfatizar que "Aunque el artículo 602 del Código General del Proceso no lo manifiesta, debemos entender que la solicitud de la caución que proviene del demandado, procede cuando propone excepciones de mérito, pues no otro puede ser el sentido de dicha petición. Aseveración que es consecuencia del hecho que si el ejecutado se notifica del mandamiento ejecutivo y no propone excepciones el juez dictara auto de seguir adelante la ejecución, perdiendo aplicabilidad a la norma en mención, pues en dicho caso, si el demandado pretende el desembargo de los bienes no tiene otra opción que cancelar la obligación y forzar la terminación del proceso por pago (C.G.P., 461). Por su parte, si planteó excepciones tiene sentido el ofrecimiento de la caución, por cuanto no quiere que se le persigan sus bienes, ante una eventual sentencia que las reconozca, y de no ser así, la caución garantizará el pago del crédito y costas mas no de sus bienes".1

¹ MEDIDAS CAUTELARES EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

<u>SEGUNDO</u>: GLOSASE para que obre y conste los recibos originales allegados al Despacho por la parte demandada, para ser tenidos en cuenta en la liquidación del crédito. Póngase en conocimiento de la parte actora par los fines pertinentes.

<u>TERCERO:</u> AGREGASE la copia de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE:

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 203 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 6 NOV 2000



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5560

RAD. 032-2016-00244-00

Santiago de Cali, 14 NOV 2017

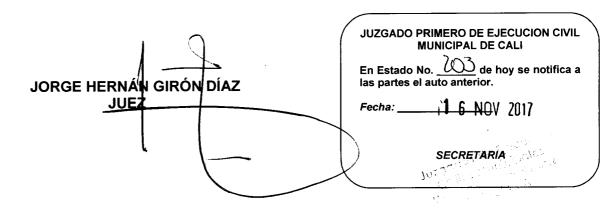
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5547

RAD. 022-2015-00436-00

Santiago de Cali, <u>1 4 NOV 2017</u>1

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.
- 5.- POR SECRETARIA LÍBRESE inmediatamente el oficio desembargo que recae sobre el salario del demandado., toda vez que la presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 6 NOV 2017

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5566

RAD. 030-2017-00119-00

	1 •	•	•	_	
Santiago de Cali.					

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

SECRETARIA

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5552

RAD. 02-2016-00574-00

Cantings do Coli	4	5.4.	"1G 1
Santiago de Cali,	4	AD.	1/11
Carraage ac can			4.4/1

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se encuentre terminado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.**-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN JUEZ	DÍAZ	JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 10 NOV 2017.
4		SECRÉTARIA MARIANTEZ



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5429 RAD. No. 006-2014-00720-00

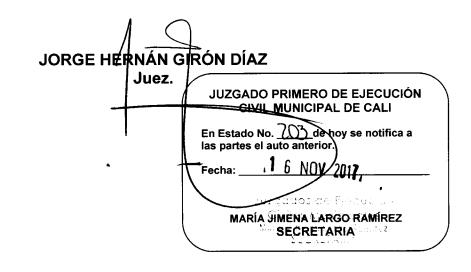
Santiago de Cali,	1	1 4	NOV	2017	
-					

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE el DECOMISO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas HEO 158, clase AUTOMÓVIL, modelo 2013, marca CHEVROLET, línea SPARK, color AZUL NORUEGA, motor B12D1*880233KC3*, chasis No. 9GAMF48D3DB058591, de propiedad del demandado, el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MONCADA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.993.156.
- 2.- COMISIÓNASE AI SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, señor *JUAN PABLO PAREDES CAMPO*, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo diligencia de SECUESTRO del bien mueble vehículo de placas HEO 158 en mención.
- 3.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.
- 4.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5427 RAD. 029-2014-00631-00

	14	NOV	2612	
Santiago de Cali,				

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNASE por SECRETARÍA, la reproducción del Oficio No. 01-1840, visible a folio 39 del presente cuaderno.
- 2.- POR SECRETARÍA, líbrese el oficio pertinente con los insertos del caso.
- **3.- GLÓSASE** al expediente el Oficio No. 01-2783 del 25 de septiembre de 2017 sin diligenciar, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa:

11 6 NOV 2017.

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

,:\\£\$



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

<u>AUTO SUSTANCIACIÓN No.</u> SYYY RAD. 007-2017-00062-00

Santiago de Cali,	13.1	NOA	7017	

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de las entidades bancarias para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener a los demandados por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. POR SECRETARÍA líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

war dies



RAMA JUDICIAL <u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</u> SANTIAGO <u>DE CALI - VALLE</u>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5448 RAD. 007-2017-00062-00

	114	NOV	2017	
Santiago de Cali,	1 -			

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDÉNESE la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017. POR SECRETARÍA líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 NOV 2011



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 54 50 RAD. 034-2014-00623-00

Santiago de Cali,	,14	NOA	20171	
-------------------	-----	-----	-------	--

Visto los escritos que anteceden y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen. En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia auténtica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.-**Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.
- **5.-** AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1937, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual da respuesta al Oficio No. 01-2574 proferido por este Despacho judicial, e informa que una vez resuelto el recurso de apelación, el proceso radicado bajo el <u>No. 034-2014-00623</u> fue remitido al Juzgado de origen. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION

CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 6 NOV 2017



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SUSTAND No. 004-2012-00724-00

Santiago de Cali,4 NUV (UIV	Santiago de Cali,	71 4	NOV 2017	
-----------------------------	-------------------	------	----------	--

Visto el escrito que antecede, y observando que resulta procedente la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-553641; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-,** en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0563 del 24 de agosto de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIÓNASE AI SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Código 020 Grado 07, señor *JUAN PABLO*

¹ Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibídem

Artículo 243 ibídem.

2 "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, <u>para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester.</u> (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) <u>Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes</u> y demás funcionarios de policía, (...)"

PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-553641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio rural ubicado en la Carrera 24E No. 86-29 Lote Urb. Ciudad Talanga Comfenalco Lote 8 Manzana O Sector 1 de esta ciudad, y denunciado como propiedad de la demandada, la señora YOLANDA CASTRO PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.817.803.

SEGUNDO.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

<u>CUARTO.-</u> AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, escrito allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

uez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

1 6 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5445

RAD. 022-2014-01131-00

Santiago de Cali, _______ NOV 2011

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades, prestaciones sociales, que devengue uno de los demandados, el señor WILSON ANTONIO LONDOÑO ZULIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.777.766, como empleado de la empresa ACCIONES y SERVICIOS.
- 2.- LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ 67.000.320.00 m/cte., para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 100 MUNICIPALES

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5444

RAD. 022-2014-01131-00

Santiago de Cali, ______ 1 4 NOV 2017

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO comercial del vehículo objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de \$25.725.000, oo. Mcte.
- 2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA EUGENIA CAICEDO CARDOZO. Quien se identifica con C.C. 93.396.585 y T.P. 126502 del C.S.J., documento que a la fecha se encuentra vigente, para los fines y con las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterio.

Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2160 RAD. 029-2015-01017-00

Santiago de Cali,	1114	NOA	2017		
-------------------	------	-----	------	--	--

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión de jubilación que reciban los demandados, los señores GENTIL CERÓN LÓPEZ y CLARA HORMIGA, quienes se identifican con cédula de ciudadanía No. 6.086.648 y No. 25.702.502 respectivamente, en la entidad CONSORCIO FOPEP.
- **2.- LIBRAR** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 26.268.780.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).
- 3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, los señores GENTIL CERÓN LÓPEZ y CLARA HORMIGA, quienes se identifican con cédula de ciudadanía No. 6.086.648 y No. 25.702.502 respectivamente, en las entidades bancarias BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO GNB BANCO POPULAR, **BANCO** BANCOOMEVA, **BANCO** PICHINCHA, BANCO HELM BANK, BANCO WWB COLOMBIA, BANCO FINAMERICA.

4.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ 24.176.585.00 m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 6 NOV 2017,

MARÍA JIMENALARGO RAMÍREZ SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 216(RAD. 012-2016-00595-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, el señor GIOVANNI SUÁREZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.011, en las entidades bancarias BANCO FALABELLA, BANCO HSBC.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ 31.180.943.oo m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.
- 3.- NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto a las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto del 13 de septiembre de 2016, visible a folio 2 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN

CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 2003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5480 RAD. 004-2014-00386-00

Santiago de Cali,	14	NOV 2	0171	
carrage ac can,				

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- **1.- ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 2368, visible a folio 8 del presente cuaderno.
- 2.- POR SECRETARÍA, líbrese el oficio pertinente con los insertos del caso.
- **3.- ACÉPTASE** la autorización otorgada por la parte demandante a la abogada LILIA OLMA RINCÓN PADILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.152.821 y tarjeta profesional No. 30.856 del C.S. de la J., para retirar el oficio correspondiente, de conformidad con el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO-PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 2000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

NOV 20174

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL <u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</u> SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2159 RAD. 004-2012-00452-00

Santiago de Cali,	14	NOV 2017	

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, el señor JOSE LUIS CANTILLO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.231, en las entidades bancarias BANCO BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO WWB, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO PROCRÉDITO, BANCO PICHINCHA, BANCO HSBC.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ 41.186.969.oo m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN

CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Ode hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2017;

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL <u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</u> SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2158 RAD. 035-2017-00462-00

Santiago de Cali,	114	NOA	2017	
carriage are cam,				

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado:

RESUELVE:

- **1.- GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, diligenciamiento del Oficio No. 1968 del 3 de agosto de 2017, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.
- 2.- LEVÁNTESE el embargo y retención previa de la quinta parte del sueldo mensual que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos susceptibles de la medida, que devengue el demandado, señor RAÚL ANDRÉS ROSERO PUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.473.980, como funcionario de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN desempeñando el cargo de Citador Código 6CI-04 de la planta de personal, que fue decretado mediante autó interlocutorio No. 1646 del 3 de agosto de 2017 –fls. 26 y 27 del expediente- y comunicado a la entidad mediante oficio No. 1968 de la misma fecha –fl. 28 del expediente-.
- 3.- POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente.
- **4.- NIEGASE** la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 6 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Epales



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 NOV 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SYST RADICACIÓN 26-2015-00219-00

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali Cali, el Despacho;

RESUELVE:

- **1.- OBEDECER** lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso.
- 2.- PREVIO a fijar fecha de remate solicitada por la parte demandante. PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el escrito de TERMINACIÓN POR FALTA DE RESTRUCTURACIÓN DEL CREDITO presentado por la parte demandada a través de su apoderada judicial, para que manifieste lo que bien tenga.
- **3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 203. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, <u>a NOV 2007</u>. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI-VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 7167 RAD. 06-2010-00976-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por EDIFICIO LAS CEIBAS Contra JARDIN CEMENTERIO LOS ANGELES S.A y JOSE WILLIAM GALLO RESTREPO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- **2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- **4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- **5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 NOV 2017 .A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 1 4 NOV 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2164 RAD. 026-2012-00921-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderado judicial parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A, Contra WILLINTON EDGAR LOPEZ CALAMBAS. POR TOTAL DE LAOBLIGACION. POR EFECTO DEL REMATE.
- 2.- ABSTENERSE de levantar las medidas, toda vez las mismas fueron canceladas, por efecto del remate.
- 3.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

1 6 NOV 200

SECRETARIA CASTA LA SE



RAMA JUDICIAL <u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</u> SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5477 RAD. 010-2017-00247-00

Santiago de Cali,	14	NOV 2017	

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de TECNOQUÍMICAS S.A. para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener a los demandados por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. POR SECRETARÍA líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Jue

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 6 NOV 2017

Jurgada da FJACUCIDA Civiles Municipales MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ VARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ



RAMA JUDICIAL <u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</u> SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5471 RAD. 010-2017-00247-00

Santiago de Cali,	Santiago de Cali,	1 4 NOV 2017
-------------------	-------------------	--------------

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDÉNESE la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017. POR SECRETARÍA líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGABO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

19 6 NOV 2017,

Pecha:

JULITADOS DE FLECUCITATO DE PROPERTO DE PR



RAMA JUDICIAL <u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</u> SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5473 RAD. 006-2017-00286-00

Santiago de Cali,	114	NOV	2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

ia: 19 6 NOV 2017

Civiles Municipales

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramírez

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5475 RAD. 006-2017-00518-00

Santiago de Cali,	 1	NOV	2017	

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de las entidades bancarias y al pagador de GPA GLOBAL SERVICES S.A.S. para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener a la demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. POR SECRETARÍA líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. partes el auto anterior. En Estado No. 23 de hoy se notifica a las

losgados de Elego.

Civiles Municipales Largo Ramilrez MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA



RAMA JUDICIAL <u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</u> SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 547 \→ RAD. 006-2017-00518-00

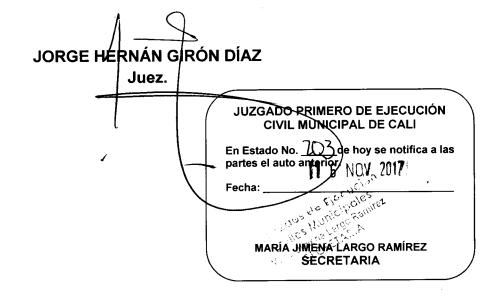
Santiago de Cali, <u>la NOV 2017</u> 1
--

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDÉNESE la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017. POR SECRETARÍA líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. SYA7 RAD. 010-2017-00154-00

Santiago de Cali,	1 3 -	4 NOV	2017

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de las entidades bancarias para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. POR SECRETARÍA líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Od de Nov se notifica a las partes el auto anterior

NOV 2012

Fecha:

Ramirez MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI-VALLE**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5476 RAD. 010-2017-00154-00

Santiago de Cali,	1 4 NOV 20171	
•		

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., CÓRRASE traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- ORDÉNESE la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017. POR SECRETARÍA líbrese el oficio pertinente.
- 4.- AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, escrito allegado al Despacho por la abogada NIDIA MARÍA SANTIAGO MUÑOZ. PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JRÓN DÍAZ JORGE HÉRNÁN G

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Wiles Municipales

MÀRÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5459 RAD. 030-2015-00511-00

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 6 NOV 2017

SECRETARIA SELARIA SELAR



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5460 RAD. 022-2014-00970-00

Santiago de Cali, _____ NOV 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 49 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DECALI

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2017

SECRETARIAS ALLEGORISTO DE CALIDADO D



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. <u>\$461</u> RAD. 06-2016-000364-00

Santiago de Cali, 14 NOV 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 67 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2163 RAD. 04-2015-00316-00

Santiago de Cali, ____1 4 NOV 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada JHAKELINE MARIN CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.579.715 de Cali
 (C) y Tarjeta Profesional No. 234.662 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de una de la parte demandada.
- 2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL" Contra ÉDINSON GORDILLO VELÁSQUEZ Y IDALY ROJAS ARBOLEDA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- **3.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- **5.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- **6.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5467 RAD. 005-2017-00002-00

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de las entidades bancarias para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener a la demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. POR SECRETARÍA líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

_Juoz

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 2003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ



RAMA JUDICIAL <u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</u> SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5466 RAD. 005-2017-00002-00

Santiago de Cali,	1 4	VOV	2017	•	
•		***			

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- **2.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- ORDÉNESE la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017. POR SECRETARÍA líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 NOV 2017

Jurgador de Tirenie Con Civiles Municipales Civiles Municipales MARÍA JMENA LARGO RÁMÍREZ SECRÉTARIA CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 4 NOV 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2595 RAD. 04-2015-00173

Santiago de Cal,

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderado judicial de la parte actora, y coadyuvada por la parte demandada como quiera que solicita la entrega de los depósitos judiciales, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por COBRAN S.A.S en contra MARIA ADELINA ATEHORTUA OSPÍNA, CLARA ISABEL ROJAS Y HERNÁN BAQUERO PARRA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través del Doctor RAÚL MANTILLA RAMÍREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.586.443 por la suma de \$3.685.466.00, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 31221969

Nombre MARIA ADELINA ATEHORTUA

Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002095706	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 93.802,00
469030002095707	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 133.173,00
469030002095708	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 277.885,00
469030002095709	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 26.615,00
469030002095710	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 104.179,00
469030002095711	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 104.179;00

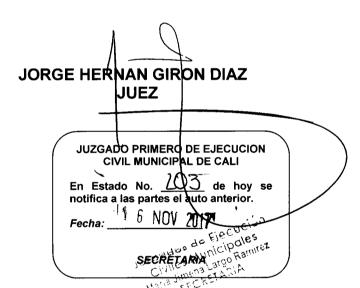
469030002095714	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 104.179,00
469030002095715		COBRAN SAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 493.868,00
469030002116751	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 12.521,00
469030002116752	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 95.158,00
469030002116757	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 143.061,00
469030002116758	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 113.266,00
469030002116920	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 113.266,00
469030002116921	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 366.427,00
469030002117425	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 104.191,00
469030002117427	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 104.191,00
469030002117428	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 104.191,00
469030002117431	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 149.632,00
469030002117432	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 31.923,00
469030002117433	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 113.843,00
469030002117434	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 113.843,00
469030002117442	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 113.843,00
469030002117443	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 554.387,00
469030002117466	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 113.843,00

3.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada señora MARIA ADELINA ATEHORTUA OSPINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.221.969 por la suma de \$855.782.00, títulos que se relacionó continuación;

469030002095712	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 104 191,00
469030002117455	9003436575	COBRAN S.A S.	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 165.787,00
469030002117457	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 450.016,00
469030002117467	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 31.607,00

- **4.-ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- **6.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- **7.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 NOV 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. <u>7196</u> RAD. 023-2016-00122-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, y coadyuvada por la parte demandada, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA BETY CEDEÑO AYALA, identificada con C.C. No. 38.862.776 de Cali y T.P. 83.259 del C.S.J., para que actué como apoderada judicial de la parte demandada de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por EDIFICIO SANTORI P.H Contra DIEGO IVAN URIBE TOKMAKOV y SVETLANA TOKMAKOVA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- **3.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- **5.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 NOV 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2210 RAD. 032-2016-00805-00

Santiago de Cal,	i	4	VCN	2017	

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y coadyuvado por la parte demandada, como quiera que soliciten la terminación y entrega de los depósitos judiciales, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- **1.- APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "CONJUNTO RESIDENCIAL SANTIAGO DE NORMANDÍA P.H" en contra INGENIERÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S "INDICO S.AS". POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 3.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega del depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de esta dependencia judicial a favor de la parte demandante a través del Doctor JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO identificado con la cedula de ciudadanía No.12.987.230 por la suma de \$2.375.677.00, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL

Identificación

NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8001631318

Nombre INGENIERIA DISEO Y CONSTRUCION

Número de Titulos

Número del Titulo	Documento Demandanto	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002083742	9002567058	CONJUNTO RES SANTIAGO DE NORMENDI	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 2.375.677,00

Total Valor \$ 2.375.677,00

- **4.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- **5.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.
- **6.-ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- **7.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

